



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2020-387/DF*

**CONSTANCIA:** En el sentido de indicar que dentro de la presente diligencia obra solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se advierte a su vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso; asimismo, se encontraron depósitos judiciales asociados a este encuadernamiento. Se deja constancia que, la solicitud de terminación fue presentada por la parte demandante en asocio con el extremo demandado.

Bucaramanga, 07 de junio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene entonces que revisada la constancia secretarial que antecede y el reporte de títulos que se tiene del Banco Agrario de Colombia, se procederá a terminar la presente causa judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por tanto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **COOMULTRASALUD**, en contra de la señora **LETICIA RUEDA DE CONTRERAS**.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se **DEJARÁN** los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.



**TERCERO:** ORDÉNESE la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante por habersele efectuado los descuentos ordenados por ley a su contraparte y haber sido solicitados en el memorial de terminación de las presentes diligencias.

<b>N° DE TÍTULO</b>	<b>VALOR</b>
460010001593863	\$ 403.752,00
460010001599527	\$ 417.913,00
460010001604310	\$ 417.913,00
460010001610089	\$ 417.913,00
460010001616571	\$ 417.913,00
460010001622598	\$ 417.913,00
460010001629498	\$ 872.176,00
460010001636399	\$ 417.913,00
460010001642348	\$ 417.913,00
460010001648955	\$ 417.913,00
460010001656338	\$ 417.913,00
460010001663010	\$ 872.176,00
460010001669381	\$ 436.063,00
460010001674242	\$ 480.000,00
460010001682008	\$ 480.000,00
460010001688026	\$ 480.000,00
460010001695670	\$ 480.000,00

**CUARTO:** ORDÉNESE la entrega del siguiente título a la parte demandada por no comprender su valor al monto solicitado en las diligencias de terminación:

<b>N° DE TÍTULO</b>	<b>VALOR</b>
460010001702974	\$ 480.000,00

**QUINTO:** De generarse más títulos, los mismos serán entregados a la demandada, la señora **LETICIA RUEDA** por ser ella a quien se le hacen efectivos los descuentos.

**SEXTO:** NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.



**SÉPTIMO:** NO SE ACCEDE a la solicitud de DESGLOSE del título valor objeto de recaudo, en atención a que su presentación se realizó de forma digital, en tanto, el original reposa en poder del solicitante. Así las cosas, se REQUIERE al extremo activo para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, realice el desglose del título valor al demandado con las constancias pertinentes.

**OCTAVO:** Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 93**, PUBLICADO EL DÍA **08 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

S.Y.